

Al despacho del señor Juez, informando que mediante escrito allegado al buzón de correo electrónico de este despacho el día 09 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial por la suma de \$5.463.200 a favor de su poderdante. Revisado el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que existen títulos de depósito judicial a favor del presente proceso y pendientes de pago, por la suma de \$26.962.000,00. Por otro lado, se observa que en el presente asunto, se decretaron medidas cautelares en contra de la demandada y han transcurrido más de 30 días desde la ejecutoria de la sentencia, sin que la parte actora haya dado inicio al correspondiente proceso ejecutivo. Revisado el expediente y el sistema de información judicial siglo XXI no se observa el embargo de remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar.
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el memorial presentado por el demandante el día 09 de septiembre de 2021, se reitera que tratándose de procesos verbales de restitución de inmueble arrendado como el que nos ocupa, los incisos 4 y 5 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso señalan que los cánones consignados en la cuenta de depósitos judiciales se retendrán hasta la terminación del proceso, si el demandado alega no deberlos, y en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante.

Una vez revisado el portal web de depósitos judiciales, se observa que la parte demandada KAREN LISETH BUITRAGO ALZATE, voluntariamente ha consignado a órdenes de este despacho y de este proceso, títulos de depósito judicial por una suma equivalente a \$26.962.000,00.

Valga manifestar que en el presente caso ya se dictó sentencia que ordenó la restitución del inmueble, por mora en el pago de los cánones, y no prosperó ninguna excepción, pues ni siquiera fue posible oír a la parte demandada, en tanto no demostró haber consignado a órdenes del juzgado los valores totales adeudados por concepto de cánones de arrendamiento. Así las cosas, lo procedente es la entrega a la parte demandante, sin más trámites, de los cánones depositados, tal y como lo prevé el inciso 4 del numeral 4 del art. 384 del CGP.

En tal sentido, SE ORDENA la entrega de los títulos judiciales por la suma de \$26.962.000 a favor de la señora SUSANA MARGARITA CUADROS BASTIDAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.321.044, advirtiéndole que el pago se hará con abono a la cuenta de ahorros No. 130-28443-7 del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021.

Por otro lado, se observa que en el presente asunto mediante auto del 16 de abril de 2021 se decretaron medidas cautelares, las cuales fueron debidamente registradas, frente a lo cuál es importante advertir que el inciso tercero del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso indica que si el demandante no promueve la ejecución en el mismo

expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, las medidas cautelares se levantarán.

Revisado el expediente, se observa que la sentencia fue proferida el día 08 de julio de 2021, siendo notificada dicha providencia en estados electrónicos del día 09 de julio de la misma anualidad y quedando ejecutoriada el día 14 de julio de 2021. Así las cosas, es claro que el demandante tenía hasta el día 27 de agosto de 2021 para adelantar dentro del presente trámite, el correspondiente proceso ejecutivo, sin que lo anterior hubiese ocurrido. Por tal razón se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de la demandada KAREN LISETH BUITRAGO ALZATE. En caso de existir embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición de la autoridad correspondiente los bienes desembargados.

Por último, de conformidad con la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de que a la fecha no se ha verificado la entrega por parte de la demandada y en favor de la demandante del bien inmueble objeto de este proceso, se ordena comisionar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE GIRÓN para que adelante la diligencia de entrega de dos lotes de terreno y un local que hacen parte de un bien inmueble de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria No. 300-371684, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Girón y no de Bucaramanga.

Líbrese por secretaría el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso y remítase el mismo a la autoridad comisionada a través de los medios tecnológicos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Civil 010
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87625b160bf0ae82e1bc2e2ce7cea9a885c989e1f0e21ea0e949fdccdd080771

Documento generado en 14/09/2021 10:57:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**